

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023

Proceso N°. 11001400305020180104300

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, que el apoderado demandante interpusiera contra el auto de fecha 7 de octubre de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen, manifiesta el inconformista que, el despacho no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde de, a través de la secretaría, elaborar la liquidación de costas del proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del trámite de la liquidación de costas el artículo 366 del Código General del Proceso en lo pertinente, señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)*

Es así, que los argumentos esbozados por el recurrente tienen vocación de prosperidad, pues se advierte que en el presente expediente no se ha elaborado por parte de la Secretaría la correspondiente liquidación de costas, sin que le sea dado a esta sede judicial decretar el desistimiento tácito, sin que se haya cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anterior, procederá este despacho a reponer el auto del 7 de octubre de 2022, y se dispondrá que, por Secretaría, se elabore la correspondiente liquidación de costas.

En cuanto el recurso subsidiario de apelación propuesto, no se concederá el mismo, dada la prosperidad del recurso de reposición interpuesto.

Según lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a Secretaría para que elabore la liquidación de costas.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 084 de hoy 20 OCT 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA